

CEE/CG/114/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.

Monterrey, Nuevo León, a 01 de abril de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve las solicitudes de sustitución de candidaturas para Diputaciones Locales presentadas por el Partido Encuentro Solidario.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
LGBTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
PES:	Partido Encuentro Solidario
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la CEE
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

1.2. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.3. Implementación del SIER y aprobación de *Lineamientos de registro*. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.4. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.5. Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.6. Solicitud de registro de candidatura. El 14 de marzo de 2021, a las 21:07 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones a Diputaciones Locales del estado realizadas por el *PES*.

1.7. Registro de postulaciones en Diputaciones. El 26 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/101/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, presentadas por el *PES*.

1.8. Renuncia y ratificación. En fechas 26 y 28 de marzo de 2021, fueron recibidas en la oficialía de partes de este órgano electoral, los escritos de renuncia a las candidaturas

correspondientes a la Cuarta Diputación Local y a las 2 fórmulas plurinominales postuladas por el PES, las cuales fueron ratificadas en esas mismas fechas, respectivamente.

1.9. Solicitud de sustituciones. Los días 27 y 29 de marzo de 2021, se recibió a través del SIER diversa documentación presentada por el PES, relativa a las solicitudes de sustituciones de las personas postuladas por dicha entidad política para la integración de la fórmula correspondiente a la Cuarta Diputación Local y a las 2 fórmulas plurinominales.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas

específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Requisitos para ser Diputada o Diputado Local

Los artículos 47 y 48 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro* establecen los requisitos y documentación necesaria que deberá cumplir las personas que sean registradas al cargo de Diputaciones Locales.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la *CEE* pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Diputaciones Plurinominales

Los artículos 145, párrafo tercero de la *Ley Electoral* y 8 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, mencionan que además de las y los candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de dos fórmulas de candidaturas por la vía plurinominal, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cada fórmula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las dos vías de manera simultánea.

Asimismo, los referidos Lineamientos mencionan que la única excepción a lo previsto en este párrafo es el supuesto en el que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino. En caso de coaliciones, los partidos políticos coaligados postularán de manera independiente a las candidaturas a las diputaciones plurinominales.

Sustituciones

De conformidad a lo previsto en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

Además, establecen que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, por renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la *CEE* ordene la impresión de las boletas electorales.

Por su parte, el artículo 43 de los *Lineamientos de registro* establece que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas, hasta un día antes de la jornada electoral en términos del artículo 149 de la Ley. Para las sustituciones que se presenten, aplicará el formato DO-SUST-2021, de la elección correspondiente.

Asimismo, el referido artículo de los *Lineamientos de registro* menciona que las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del *SIER* y, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 que corresponda, el cual estará disponible en la página de internet de la *CEE* para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el *SIER* en el apartado correspondiente, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de dichos Lineamientos para los cargos correspondientes.

2.3. Estudio de las solicitudes presentadas.

En principio, se tiene que si bien es cierto que el *PES* solicitó la sustitución de diversas candidaturas una vez concluido el periodo del registro de candidaturas, el cual comprendió del 18 de febrero al 14 de marzo de 2021, dichas solicitudes derivan de renunciaciones que fueron realizadas por las personas postuladas por dicha entidad política, mismas que fueron ratificadas oportunamente ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, tal como se advierte de la información siguiente:

- I. **Cuarto Distrito Electoral:** El 26 de marzo de 2021, fueron recibidos escritos de renuncia signados por las candidaturas postuladas por el *PES* a la Diputación Propietaria y Suplente del Cuarto Distrito Electoral, los cuales fueron ratificados en esa misma fecha ante este organismo electoral en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*.

Es de señalar que, el 27 de marzo de 2021 el *PES* presentó las solicitudes de sustituciones de dichos cargos a través del *SIER*.

- II. **Primera Fórmula Plurinominal:** El 28 de marzo de 2021, fueron recibidos escritos de renuncia a las candidaturas postuladas por el *PES* para integrar la primera fórmula plurinominal, los cuales fueron ratificados en esa misma fecha ante este organismo electoral en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*.

Por lo anterior, el 29 de marzo de 2021 el *PES* presentó a través del *SIER* las solicitudes de sustituciones de dichos cargos.

- III. **Segunda Fórmula Plurinominal:** El 28 de marzo de 2021, fueron recibidos escritos de renuncia a las candidaturas postuladas por el *PES* para integrar la segunda fórmula plurinominal, mismos que fueron ratificados en esa misma fecha ante este organismo electoral en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*.

En ese mismo sentido, el 29 de marzo de 2021 *PES* presentó a través del *SIER* las solicitudes de sustituciones correspondientes a los cargos antes referidos.

Ahora bien, derivado de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones locales, presentadas por el PES, se desprende que los cargos y personas a sustituir son los siguientes:

Distrito / Principio	Cargo a sustituir	Persona a sustituir	Persona que sustituye
Cuarto	Diputación Propietaria	Guillermo Carlos Lozano Mena	Ernesto Vargas Contreras
	Diputación Suplente	Jorge Delgadillo Galván	Diego Rodrigo González Lozano
Fórmula 1 Plurinominal	Diputación Propietaria	Martha Elva Martínez Martínez	Ernesto Vargas Contreras
	Diputación Suplente	Socorro Gabriela Sagaon Sánchez	Diego Rodrigo González Lozano
Fórmula 2 Plurinominal	Diputación Propietaria	Ernesto Vargas Contreras	Martha Elva Martínez
	Diputación Suplente	Diego González Lozano	Socorro Gabriela Sagaon Sánchez

Por lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el marco jurídico vigente.

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por el PES en sustitución de los cargos referidos con anterioridad cumplen con los requisitos previstos en los artículos 47 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro del cargo a Diputaciones Locales.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que cuentan con más de 21 años cumplidos al día de la elección y no desempeñan alguno de los cargos referidos en el artículo 48 de la *Constitución Local*.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuentan con credencial de elector con fotografía vigente y está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se acredita mediante el formato DORCD-02-2021, y se presume que tienen un modo honesto de vivir.

Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fue postulado por el PES, según su dicho mediante el formato DORCD-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del PES, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 37, fracción VIII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por el ciudadano Israel Sardaneta Mejorada, en su carácter de representante

del partido político antes referido, mediante el formato DORCD-05-2021 presentado en la solicitud de sustitución.

Además, mediante el formato DORCD-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenados o sancionados por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

II. Paridad

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, se desprende que el PES continúa cumpliendo con las reglas previstas en los artículos antes mencionado, pues al realizar la sustituciones de las personas integrantes de la fórmula postulada al Cuarto Distrito Electoral, no modificó el género que fue aprobado en dicho cargo por el Consejo General mediante acuerdo CEE/CG/101/201.

Ahora bien, en lo que respecta a las sustituciones de las candidaturas por la vía plurinominal se desprende que si bien el PES modificó el orden de los géneros en la Primera y Segunda Fórmulas Plurinominales, dicha entidad política continúa cumpliendo con las reglas de paridad al estar conformada cada una de un género distinto, tal como se muestra a continuación:

Fórmula Plurinominal	Género Propietaria(o)	Género Suplente	Análisis de Fórmula
1	Hombre	Hombre	Si cumple
2	Mujer	Mujer	Si cumple

Por lo anterior, se tiene que el PES continúa cumpliendo con la regla de paridad en formulas individuales, de conformidad con lo establecido en los artículos 145, párrafo tercero de la Ley Electoral y 8 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.

III. Personas Jóvenes

Ahora bien, por lo que respecta a la acción afirmativa implementada a través del acuerdo CEE/CG/036/2020 referente a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, la solicitud de sustitución presentada por el PES no modifica el número

de postulaciones jóvenes, por lo cual dicha entidad política continúa cumpliendo con la referida acción afirmativa, tal como se muestra en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas con discapacidad, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/101/2021, el *Consejo General* estableció que el *PES* cumplía con tal medida afirmativa al haber realizado postulado en la fórmula perteneciente al Vigésimo Cuarto Distrito Electoral a personas con discapacidad.

Por lo anterior, es de señalar que al haberse realizado la postulación de personas con discapacidad en un Distrito Electoral diverso al que se realiza la sustitución que nos ocupa, se tiene que el *PES* continúa cumpliendo con la acción afirmativa en análisis.

V. Personas que se auto adscriban indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas indígenas, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/101/2021, el *Consejo General* estableció que el *PES* cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado en el Décimo Séptimo Distrito Electoral una fórmula conformada por personas que se auto adscribieron como parte de una comunidad indígena.

Visto lo anterior, y al realizarse el cumplimiento a dicha acción afirmativa en un Distrito Electoral distinto al cual se realiza la sustitución que nos ocupa, se tiene que el *PES* continúa cumpliendo con la postulación de una fórmula integrada por personas de la comunidad indígena.

VI. Personas de la comunidad LGBTTTIQ+

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que se auto adscriban como integrantes de la comunidad *LGBTTTIQ+*, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/101/2021, el *Consejo General* estableció que el *PES* cumplía con tal medida

afirmativa al haber postulado una fórmula conformada por personas que se auto adscribieron como parte de la diversidad sexual.

En ese sentido, al realizarse el cumplimiento a dicha acción afirmativa en un Distrito Electoral distinto al cual se realiza la sustitución que nos ocupa, se tiene que el PES continúa cumpliendo con la postulación de una fórmula integrada por personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

VII. Generalidades

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la CEE podrá requerir al PES en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del SIER para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

Cabe señalar, que las candidaturas presentadas por el PES con motivo de diversas sustituciones, no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el SINEX, por lo que se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el PES tiene acreditada para acceder al SINEX, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

En razón de lo anterior, téngasele al PES por aprobadas sus solicitudes de sustituciones de las referidas personas dentro del texto del presente acuerdo y, por ende, la postulación de las personas siguientes:

Distrito / Principio	Cargo	Persona que sustituye
Cuarto Distrito Local	Diputación Propietaria	Ernesto Vargas Contreras
	Diputación Suplente	Diego Rodrigo González Lozano
Fórmula 1 Plurinominal	Diputación Propietaria	Ernesto Vargas Contreras
	Diputación Suplente	Diego Rodrigo González Lozano
Fórmula 2 Plurinominal	Diputación Propietaria	Martha Elva Martínez Martínez
	Diputación Suplente	Socorro Gabriela Sagaon Sánchez

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las

Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

PRIMERO. Se **aprueban** las solicitudes de renuncia presentadas por las y los ciudadanos Guillermo Carlos Lozano Mena, Jorge Delgadillo Galván, Martha Elva Martínez Martínez, Socorro Gabriela Sagaon Sánchez, Ernesto Vargas Contreras y Diego González Lozano, a los cargos por los cuales fueron postuladas y postulados por el *PES*, en los términos del presente acuerdo

SEGUNDO. Se **aprueba** las solicitudes de sustituciones efectuadas por el *PES* de las personas postuladas como propietarias y suplentes del Cuarto Distrito Electoral y de la Primera y Segunda fórmula Plurinominal, en los términos antes expuestos.

TERCERO. Se **aprueba** el registro por sustitución de las y los ciudadanos postulados por el *PES* para integrar el Cuarto Distrito Electoral y la Primera y Segunda fórmula Plurinominal, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Téngase al *PES* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género establecidos en los artículos 145, párrafo tercero de la *Ley Electoral* y 8 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, en los términos del presente acuerdo y su **Anexo Único**.

QUINTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el *PES* tiene acreditada para acceder al SINEX, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los Lineamientos de registro, hasta en tanto acredite una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

SEXTO. **Comuníquese** el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

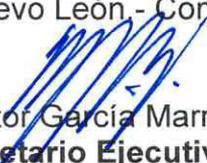
SÉPTIMO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

OCTAVO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León - Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo Único

**DEL ACUERDO CEE/CG/114/2021, POR EL QUE SE
RESUELVE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN
DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES
LOCALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO.**

Distritos con postulaciones jóvenes				
Distrito	Diputación propietaria joven	Diputación suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
1-PRIMER	No	No	Sin postulaciones jóvenes	Total de fórmulas (diputación propietaria y suplente) integrada por jóvenes: 4
2-SEGUNDO	Sí	Sí	Sí cumple	
3-TERCER	No	Sí	No cumple	
4-CUARTO	No	Sí	No cumple	
5-QUINTO	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
6-SEXTO	Sí	Sí	Sí cumple	
7-SÉPTIMO	No	Sí	No cumple	
8-OCTAVO	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
12-DÉCIMO SEGUNDO	Sí	Sí	Sí cumple	
15-DÉCIMO QUINTO	Sí	Sí	Sí cumple	
16-DÉCIMO SEXTO	No	Sí	No cumple	
17-DÉCIMO SÉPTIMO	No	Sí	No cumple	
18-DÉCIMO OCTAVO	No	Sí	No cumple	
19-DÉCIMO NOVENO	No	Sí	No cumple	
20-VIGÉSIMO	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
23-VIGÉSIMO TERCER	No	Sí	No cumple	
24-VIGÉSIMO CUARTO	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
25-VIGÉSIMO QUINTO	No	Sí	No cumple	